



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-035-EXT

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

Cerca de ti!



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.*

Que, el Art. 2077 del Código Civil, establece: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.*

Que, el Art. 2081 del Código Civil, estipula: *“El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario (...)”.*

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”.*
- Que,** el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.*
- Que,** el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.*
- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”.*
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. – La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso*

Cerca de ti!



pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”*.

Que, el Art. 54 del Código Ibídem, estable las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de las demás que determine la Ley.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”*.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)”*.

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere que los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte



y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Que, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”.*

Que, el Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”.*

Que, el Art. 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, ordena: *“Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar*

Cerca de ti!



las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo”.

Que, el Art. 25 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, señala: *“Comodatarios. - Podrán ser comodatarios de los locales comerciales situados en el Mega Mercado Municipal, las instituciones u organismos del sector público, Unidades Adscritas y fundaciones e universidades que brinden servicios de intereses social. Los locales comerciales situados en el Mega Mercado Municipal, se entregarán en calidad de Comodato, según la disponibilidad, otorgándose trato preferencial a los arrendadores”.*

Que, el Art. 26 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, expresa: *“Plazos. - El plazo del comodato será fijado por el Concejo Municipal, pudiendo ser renovado, a petición de la parte interesada, siempre que el comodatario haya cumplido con sus obligaciones, de conformidad a lo estipulado en la Escritura Pública. Si en el plazo de tres meses el comodatario no hubiese hecho uso del inmueble entregado de conformidad con las estipulaciones del contrato y para el objeto para el que se otorgó en préstamo, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Shushufindi, procederá a la inmediata reversión Ipso Jure. La Dirección de Servicios Públicos, controlará el uso del bien inmueble entregado en comodato”.*

Que, el Art. 28 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, señala: *“Procedimiento. - El proceso de otorgamiento de comodato de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Shushufindi, es el que se detalla a continuación. 1. Solicitud dirigirá al alcalde/sa, debidamente motivada y exponiendo en forma pormenorizada la manera como financiará el uso del inmueble pretendido, indicando las funciones y objeto que cumple la institución a la que representa y deberá adjuntar la documentación que a continuación se detalla: a. La documentación que acredite la constitución jurídica, excepto las Instituciones públicas; b. Nombramiento que justifique la comparecencia del representante legal y/o nombramiento; c. Proyecto a ejecutarse en el inmueble que se solicita, en el cual se indicara el plazo; d. Informes técnicos de las Direcciones de Planificación Territorial y Servicios Públicos a través de la Jefatura de Mercados y Ferias. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá un informe técnico con los datos catastrales actualizados, incluyendo los datos de adquisición, linderos, superficie, avalúo, levantamiento planimétrico o topográfico, imagen predial e indicará la factibilidad para la entrega en comodato del bien inmueble solicitado si el proyecto a ejecutarse es compatible con el uso de suelo establecido en el sector y con la categoría del bien público requerido; y, e. La demás documentación que requiera la municipalidad para analizar la*

Cerca de ti!



petición. 2. La Dirección Financiera emitirá un informe respecto a la productividad del inmueble solicitado en comodato. 3. Con sustento en los informes indicados la Procuraduría Sindica emitirá el informe jurídico correspondiente a Alcaldía, a fin de que se ponga en conocimiento al Concejo Municipal para que adopte la resolución correspondiente. 4. El Concejo Municipal autorizará o denegará la solicitud de comodato. Aprobada la entrega en comodato por parte del Concejo Municipal, Secretaría General procederá a remitir la resolución adoptada, conjuntamente con la documentación correspondiente, a la Procuraduría Sindica para que elabore la minuta y proceda a la legalización de la escritura pública. El comodatario realizará la inscripción de la escritura de comodato en el Registro de la Propiedad y entregará copia certificada del documento con la inscripción a la Dirección de Servicios Públicos. 5. Una vez perfeccionada la escritura pública, el Director de Servicios Públicos entregará la posesión del inmueble al comodatario, a cuyo efecto las partes suscribirán un acta de entrega y recepción en la que constará el estado del inmueble, con evidencia fotográfica, y un inventario de todos los bienes situados en el inmueble, dependiendo de la descripción del inmueble”.

Que, el Art. 29 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, señala: *“Obligaciones del comodatario. - Serán obligaciones del comodatario y constarán en la escritura pública las siguientes: 1. Ejecutar el proyecto conforme el objeto del comodato. 2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien inmueble entregado en comodato, responsabilizándose hasta la culpa leve de todo deterioro que no provenga de la naturaleza, caso fortuito o uso legítimo. 3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a los contratos de comodato. 4. Satisfacer todos los gastos que pudiera acarrear hasta la consecución de la escritura, inscripción en el Registro de la Propiedad, además los gastos para el uso y conservación del bien inmueble objeto del comodato, incluyendo, pero no limitándose a los pagos de servicios básicos, guardianía, mantenimiento y las demás necesarias a fin de preservar el local y su equipamiento en óptimas condiciones. 5. Presentar para la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi el diseño estructural y arquitectónico de la construcción del equipamiento objeto del comodato, de acuerdo a las normas de arquitectura urbana, así como obtener los respectivos permisos de construcción en caso de requerir alguna modificación. 6. Utilizar preferentemente la mano de obra local disponible en el cantón en la construcción de la obra objeto del comodato en el evento de realizar alguna modificación. 7. Restituir el bien inmueble al término del plazo o cuando la municipalidad lo requiera de manera justificada”.*

Que, el Art. 30 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, expresa: *“Prohibición. - El comodatario está*

Cerca de ti!



prohibido de ceder, transferir, arrendar a terceras personas, naturales o jurídicas, total o parcialmente el bien inmueble entregado en comodato. La inobservancia de esta prohibición será causal para la revocatoria y reversión del inmueble recibido en comodato”.

- Que,** el Art. 36 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Comercio en el Cantón Shushufindi, expresa: *“Renovación del comodato. - Cuando el comodatario haya cumplido con el objeto y obligaciones del comodato de forma eficiente y requiera la renovación, realizará la petición al Alcalde/sa, quien dispondrá la ejecución del procedimiento previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza”.*
- Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria determina: *“El Concejo de podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana”.*
- Que,** mediante Escritura Pública de Comodato, de 22 de julio del 2021, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Shushufindi, el GAD Municipal del cantón Shushufindi, le entrega a favor de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria, un local comercial signado con el N° 156, ubicado en la planta alta del Mega Mercado Municipal con un área de 15.07 m2, por el plazo de 5 años.
- Que,** mediante Oficio Nro. AGR-AGC/Z1/SUCUMBÍOS-2026-000512-OF, de 06 de julio de 2026, suscrito por el Mv. Yoffre Adolfo Burgos Ruiz, Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A - Sucumbíos (E), en el cual solicita a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, la renovación por 10 años del comodato del local Nro. 156, a fin de continuar garantizando la prestación ininterrumpida de servicios públicos agrosanitarios.
- Que,** mediante informe Nro. GADMCSFD-DSP-UMFM-2026-379-I, de fecha 09 de julio del 2026, la Tnlga. Sonia Camacho Aguilar, Jefa de la Unidad de Ferias y Mercados, informa al Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, Director de Servicios Públicos (E) del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(…) Al respecto me permito poner en su conocimiento que el local 156, ubicado en el Mega Mercado Planta Alta, se encuentra en las condiciones que se le entrego a la Escritura Publica comodato No. P001610. (...) Me permito detallar que el medidor asignado con el N° de cuenta contrato*

Cerca de ti!



200057198356, el consumo de energía eléctrica lo viene cancelando el comodatario en razón el dominio se encuentra a nombre de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario de acuerdo como lo determina la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el Comercio en el cantón Shushufindi. Recomendación: Señor director: por lo tanto, sugiero remitir el informe a la máxima autoridad, para que a través del Concejo Municipal se autorice la renovación del convenio de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el Comercio en el cantón Shushufindi”.

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-DSP-2026-541-M Shushufindi, 13 de julio del 2026, el Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, Director de Servicios Públicos (E), informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) *emito el informe correspondiente de disponibilidad del local Nro. 156 ubicado en la segunda planta del Mega Mercado Municipal, para que sea remitido al departamento Jurídico para su análisis y posteriormente al Concejo Municipal, para su aprobación y autorización de renovación de comodato*”.

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-DPT-UAC-2026-155-I, de 17 de julio del 2026, la Lic. Mariela Giraldo Gamboa, Jefa de Avalúos y Catastros, informa al MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E) del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “*Con la finalidad de dar atención al trámite documental nro. SIGAP NRO. 2026-ALC-75974; en el que en asunto indica: INFORME PRODUCTIVIDAD INMUEBLE (LOCAL MEGA MERCADO / PROCESO COMODATO – AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL TIPO A - SUCUMBIOS. Me permito informar señor Procurador que esta Unidad NO tiene competencia de la información catastral de los locales que renta el uso en el MEGA Mercado. Esta unidad tiene en inventario Global del predio 2104500103020001000. Sr. Director en conclusión este trámite presentado no corresponde ser atendido por esta Unidad, ya que su estructura, gestión, administración y control de los locales del Mega Mercado corresponde directamente a proporcionar información y de competencia exclusiva de la Dirección del Mega Mercado*”.

Que, mediante informe Nro. GADMCHSFD-DF-2026-0032-I, de 17 de julio de 2026, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero (E), concluye al MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E) del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) *El valor que dejará de percibir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi por concepto de canon de arrendamiento del local No. 156 es de \$45.21 (Cuarenta y cinco con 21/100 dólares) mensuales más IVA y un valor total de \$542.52 (Quinientos cuarenta y dos con 52/100 dólares) anuales más IVA*”.

Cerca de ti!



Que, mediante Borrador de Comodato, se establece lo siguiente: “(...) **SEGUNDA: OBJETO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO.** - Con los antecedentes antes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por intermedio de su representante legal, tiene a bien dar bajo la figura Jurídica de COMODATO a favor de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL SUCUMBÍOS, representado legalmente por el Mv. Yoffre Adolfo Burgos Ruiz, con cédula de ciudadanía 1205623679, en calidad de Director Distrital, el local Nro. 156, ubicado en la planta Alta del Mega Mercado Municipal, de las siguientes características. CÓDIGO 156-VVAR-PA-90, con un AREA DEL LOCAL: 15.07 m²; SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA N° CUENTA CONTRATO: N°: 200057198356 Tablero N° 8; no dispone de medidor de agua potable. El valor por consumo del suministro de energía eléctrica será cancelado mes a mes por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL SUCUMBÍOS (...)”

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0349-I, de 17 de julio de 2026, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) 5.1. *Que el Concejo Municipal al amparo de lo determinado en los literales d), t) del artículo 57; y, literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), CONOZCA y RESUELVA:* a) **APROBAR** la renovación del Contrato de Comodato del LOCAL NRO 156, UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL MEGA MERCADO MUNICIPAL a favor de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria; para destinarlo única y exclusivamente para el funcionamiento de las Oficinas Administrativas, quedando excluido destinarlo para otro fin, incluso utilizarlo como garantía de una obligación b) **DETERMINAR** el tiempo de duración de la entrega en Comodato del inmueble; c) **AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa la suscripción de los instrumentos legales que para el efecto deban suscribirse”.

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día lunes 27 de julio del 2026.

Que, en el séptimo punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: “Conocer, resolver y aprobar la renovación del contrato de comodato del local Nro. 156, ubicado en la planta alta del Mega Mercado Municipal a favor de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonatinario, para destinarlo única y exclusivamente al funcionamiento de las oficinas

Cerca de ti!



administrativas, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0349-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado”.

Que, luego de la explicación por parte del área técnica de la Dirección de Servicios Públicos y Procuraduría Síndica, la señora Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo Municipal, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** respaldada por la señorita Concejala **Tnlg. Nathaly Sánchez Mendoza**, se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por unanimidad del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0349-I, y memorando Nro. GADMCSHFD-DSP-2026-541-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías y el Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, en sus calidades de Procurador Síndico Encargado y Director de Servicios Públicos Encargado, respectivamente.

Artículo 2.- APROBAR la renovación del Contrato de Comodato del local Nro. 156, ubicado en la planta alta del Mega Mercado Municipal a favor de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario; para destinarlo única y exclusivamente al funcionamiento de las Oficinas Administrativas, con un plazo de cinco años.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la SEÑORA ALCALDESA la suscripción de los instrumentos legales pertinentes para la renovación del contrato comodato y entrega del local Nro. 156 a favor de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la presente Resolución.

Cerca de ti!



Artículo 4.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, cancelará los valores por servicios básicos y además los gastos administrativos que demande el presente trámite.

Artículo 5.- DISPONER a Procuraduría Síndica, proceda a la elaboración del instrumento legal oportuno, de conformidad a la presente resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Servicios Públicos, a fin que proceda a la asignación del local Nro.156, a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para el funcionamiento de las oficinas administrativas.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con el contenido de la presente resolución para conocimiento y continuación del proceso administrativo pertinente.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión extraordinaria del 27 de julio de 2026.

Shushufindi, 29 julio de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
SECRETARIO GENERAL DELGAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

